

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00562** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Divorcio de Mutuo Acuerdo, se hace necesario INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí. Dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la constancia de envío del Poder y del contenido del mismo, por parte de los poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o canal digital enunciado en la demanda para efectos de notificaciones, de lo contrario se le hará presentación personal.

TERCERO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, <u>en formato P D F</u>, <u>integrado en un solo texto</u>, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271aff0e81d2f85d5a4b3e07d13f414ece541d6c9c9759b6b8d3ba29bfd8ca12**Documento generado en 01/11/2022 07:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica